

CONSULTORIO
LABORAL

**DESPIDO E
INCAPACIDAD
TEMPORAL**

¿Es el despido injustificado nulo cuando se está en una situación de incapacidad temporal en aplicación de la Ley 15/2022?

La Ley 15/2022, que regula la igualdad de trato y la no discriminación y que entró en vigor el 14 de julio, contiene en el artículo 2.1, junto con los seis motivos de discriminación recogidos en el artículo 14 de la Constitución Española (sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, religión o creencias y orientación sexual), los de enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos. Además, precisa en el apartado tercero del mismo artículo, que la enfermedad no podrá amparar diferencias de trato distintas de las que deriven del propio proceso de tratamiento de esta, de las limitaciones objetivas que imponga para el ejercicio de determinadas actividades o de las exigidas por razones de salud pública.

Los tribunales del orden jurisdiccional social han comenzado a dictar las primeras resoluciones judiciales en esta materia, en aplicación de la Ley 15/2022, en concreto el Juzgado de lo Social de Gijón (el número uno), en sentencia de 15 de noviembre del 2022, y el de Vigo (el número uno), en sentencia de 13 de diciembre del 2022.

Ambas han calificado como despidos nulos las extinciones contractuales injustificadas de los trabajadores que se encontraban en situación de incapacidad temporal, obligando a la inmediata readmisión de los mismos, en aplicación de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 15/2022. En ambos fallos, a mayores, se fija una indemnización en concepto de daños y perjuicios por los daños causados al trabajador.

Estas primeras sentencias no dejan lugar a dudas: el caso de despido de un trabajador de baja por incapacidad temporal, que no tenga causa legalmente prevista que justifique la decisión extintiva, será declarado nulo por los tribunales. Sin embargo, queda mucho camino por recorrer a la espera de otras sentencias de instancia, y de tribunales superiores para ver cómo evolucionan los fallos esta materia.

IGNACIO E. ALÉN es abogado de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Instalaciones que permiten alargar la vida de los edificios

La empresa **Teuvento** de Bergondo está especializada en instalaciones diseñadas para reducir el consumo energético de los inmuebles

Olga Suárez

Hay una leyenda en torno a las águilas según la cual son aves que pueden llegar a vivir unos ochenta años si pasan por un proceso de renovación: empiezan rompiendo su pico para que crezca uno nuevo; con este extraen sus garras, que también se renovarán y, finalmente, se sacan el plumaje también para provocar su cambio. En Teuvento les gusta llevar esta idea a su terreno: «El 80% de los edificios debe pasar por una transformación similar a la de las águilas para poder vivir 40 años más», explica Alberto Vázquez, delegado comercial en Galicia de esta empresa ubicada en Bergondo y dedicada a las instalaciones diseñadas para la reducción del consumo energético en las viviendas. Y habla de edificaciones construidas entre los setenta y los noventa, que reclaman una transformación completa que suele afectar a su envolvente térmica e instalaciones.

Se trata de un negocio que no hace más que crecer, en parte propiciado por las diferentes subvenciones de energías renovables y eficiencia energética que están aprovechando muchas comunidades de vecinos; pero también por la escalada de precios de la factura de la luz: «La mejor energía es aquella que no se consume y cuando un cliente comprueba que ha reduci-



Rehabilitación energética de un edificio en Oleiros realizada por Teuvento

do mes a mes la factura, se abre un horizonte enorme», explica el responsable de esta empresa, que además predica las bondades de aprovechar el momento para darle una nueva vida a los edificios: «Disminuyen los costes energéticos, es más, se consigue una menor dependencia energética del exterior, mejora la calidad de vida y contaminamos menos», resume.

Trabajan por toda Galicia y se dedican a instalaciones de todo tipo, desde paneles fotovoltaicos, térmicos, hasta cambios en las salas de calderas. En general, la fotovol-

taica y la térmica son las más demandadas entre los clientes, pero ellos recomiendan actuar primero sobre la envolvente térmica del edificio para después ver qué equipo es más aconsejable utilizar. Actúan como gestores de nicho, con un conocimiento integral del mercado energético.

El suyo es un sector que tiene en estos momentos una gran carga de trabajo y Vázquez reconoce que hacen falta profesionales para cubrir la demanda. Teuvento cuenta con 30 empleados en nómina y tiene convenios con varios institu-

tos de Formación Profesional que aportan estudiantes en prácticas y que, en muchas ocasiones, terminan trabajando allí. Vázquez destaca que el punto fuerte de la firma es el de ser previsible, cercanos, y ofrecer un asesoramiento completo que permite estandarizar todas las partes del proceso de renovación de un inmueble. En cualquier caso, el representante de Teuvento también habla de forma positiva del aumento de empresas que realizan el mismo trabajo que ellos, «que haya competencia genera confianza en el sector, es muy enriquecedor».

Teuvento cuenta con otra rama de negocio, la de la construcción de viviendas conocidas como casas pasivas, es decir, capaces de generar prácticamente toda la energía que consumen. Pero en estos momentos está prácticamente paralizada debido a la coyuntura económica. Hace varios años anunciaron la construcción en Miño de la primera urbanización de este tipo de viviendas en Galicia pero «están siguiendo el curso que está marcando el ayuntamiento, y va muy lento», reconoce Vázquez. En cualquier caso, insiste en que son construcciones que producen más energía eléctrica de la que se consume por parte de los propios electrodomésticos: «La autosuficiencia energética es cercana al cien por cien todo el año», afirma.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

LA CADUCIDAD DE MARCAS NO REGISTRADAS

Sí, efectivamente, cabe solicitar la caducidad de la marca ya registrada. Podrá presentarse si la marca anterior ha sido registrada hace más de cinco años y nunca ha llegado a ser usada en el tráfico; o bien, cuando, aún habiendo sido utilizada inicialmente, no lo haya sido en los últimos cinco años inmediatamente anteriores, siempre que no exista una causa justificativa para tal ausencia de uso.

Se ha de tener en cuenta que en esta materia ha entrado en vigor, recientemente, una novedosa regulación que permite solicitar y declarar la caducidad de los registros de marcas, nombres comerciales o marcas internacionales en vía administrativa, por parte de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), sin necesidad de acudir a la vía judicial. Así, desde

Soy el administrador de una empresa que se dedica a la fabricación de muebles. Vamos a lanzar una nueva colección de mobiliario de oficina, a la que hemos dado un nombre diferenciado del resto de nuestros productos y, para protegerlos de la competencia, queremos registrarlo como marca. Sabemos de la existencia de una marca registrada idéntica, aunque nos consta que no se usa en la actualidad. Ya hemos grabado la nueva marca en los productos fabricados y nos supondría un enorme desembolso económico cambiar el nombre de la nueva colección ¿Existe alguna forma de atacar esa marca ya registrada? ¿Qué tenemos que hacer?

el 14 de enero del 2023, la caducidad de una marca puede solicitarse ante la OEPM, tramitan los siguientes datos: 1) datos identificativos del solicitante 2) número de registro de la marca 3) causa de la solicitud y 4) productos o servicios respecto de los que se solicita la caducidad.

Una vez notificada tal solicitud de caducidad al titular de la mar-

ca impugnada, este podrá contestar en el plazo de dos meses oponiéndose y presentando la prueba de uso que considere oportuna.

La respuesta con la aportación de la prueba de uso se trasladará al solicitante de la caducidad para que pueda presentar, en el plazo de un mes, las alegaciones y observaciones que considere oportunas. La OEPM podrá requerir a

las partes, cuantas veces considere necesario, para que contesten a pruebas o alegaciones presentadas por la otra parte y —una vez tramitado el procedimiento correspondiente—, resolverá sobre si procede, o no, declarar la caducidad de la marca por su falta de uso efectiva.

No debemos tampoco olvidar que cabe la posibilidad de recurrir esa resolución en vía judicial. Conviene aclarar que si la OEPM acuerda la caducidad de una marca, a pesar de haber sido registrada en su día, se considerará que dicha marca no ha tenido efectos en ningún momento.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome.com